



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-101494-2023, así como la Hoja de Ruta N° E-109142-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-101494-2023, señalado en visto, la empresa TRANSPORTES Y TURISMO PARDO EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (abreviado en: TRANSPARDO S.A.C.), con RUC N° 20610220305 y domicilio legal en: Mz. D, Lt. 2 Urb. San Remo, distrito San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima (en adelante La Empresa), solicita de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante el TUPA), concordante con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante el RNAT) el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima – Trujillo y viceversa, con los vehículos de placa única nacional de rodaje: B1P-732 (2010) y B4A-955 (2003), correspondientes a la Categoría M3, Clase III de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, con Memorandum N° 1449-2015-MTC/15 del 28 de abril de 2015, la Dirección General de Transporte Terrestre ha dispuesto que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá tramitar las solicitudes de los administrados relacionadas con autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y de terminales terrestres, debiendo exigir todos los requisitos establecidos en el RNAT, a excepción de los requisitos que han sido declarados como barreras burocráticas por el INDECOPI y que han sido confirmados por el Poder Judicial, entre ellos:

- a) La suspensión del otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional, al amparo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- b) La exigencia de que las autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional se otorguen conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre, contenido en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- c) La suspensión del otorgamiento de nuevas habilitaciones técnicas de infraestructura complementaria de transporte, materializada en la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2427367> ingresando el número de expediente **T-101494-2023** y la siguiente clave: JDMTDE .



- d) La exigencia de contar con un patrimonio neto mínimo de mil (1000) UIT, como requisito para prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito nacional, establecida en el numeral 38.1.5.1 del artículo 38° del RNAT.
- e) La exigencia de contar con un informe emitido por una entidad certificadora autorizada para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte de personas, materializada en el numeral 55.3 del artículo 55° del RNAT e incorporada en el TUPA del MTC;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, dispuso que la suspensión de otorgamiento de autorizaciones dispuesta en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, solo será aplicable para las autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional;

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3 del RNAT, establece que el servicio de transporte regular de personas es la modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el RNAT;

Que, el artículo 16 del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el RNAT; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”;

Que, en un procedimiento aparte, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre solicitó información a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, respecto a si el itinerario de la ruta: Lima – Chancay – Huacho – Barranca – Pativilca – Huarney – Casma – Chimbote – Virú – Trujillo – Chiclayo (PE-1N, LI-1169, LI-1150, PE-1N) es concordante con el concepto de itinerario de la reglamentación vigente (numeral 3.41 del Artículo 3 del RNAT);

Que, en respuesta, la referida dirección remite el Memorando N° 427-2016-MTC/14 (9/3/2016), cuya copia obra en autos, informando que el itinerario señalado es correlativo y secuencial; es decir, concordante con la reglamentación vigente. Asimismo, indica que dicha ruta corresponde a la vía: PE-1N, LI-1169, LI-1150, PE-1N;



Resolución Directoral

Que, sobre el citado itinerario, se tiene que parte del mismo es solicitado por La Empresa en el presente procedimiento administrativo: Huacho – Barranca – Casma – Chimbote (PE-1N); siendo por tanto una solicitud concordante con lo regulado por la normatividad vigente;

Que, conforme lo establecido en el primer párrafo del numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444, se emitió el Oficio N° 3948-2023-MTC/17.02, notificado con fecha 2 de marzo del 2023; comunicando a La Empresa las observaciones efectuadas a su requerimiento, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los mismos, tales como:

1. La solicitud formulada no cuenta con la firma de la representante legal de la empresa.
2. La declaración jurada sobre los supuestos establecidos en los numerales: 37.4, 37.5, 37.7 del artículo 37 del RNAT, no cuenta con la firma de: Igidia Venegas Pardo y de Iparraquirre Sicce Hilcies, accionistas de la empresa;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-109142-2023, La Empresa acusa respuesta al mencionado oficio, presentando lo siguiente:

1. Formulario con la solicitud efectuada suscrita por la representante legal de la empresa; subsanando con ello, la observación efectuada.
2. Declaración jurada sobre los supuestos establecidos en los numerales: 37.4, 37.5, 37.7 del artículo 37 del RNAT suscrita por los accionistas de la empresa; subsanando con ello, la observación efectuada;

Que, estando a lo señalado, La Empresa cumple con los requisitos exigidos por el TUPA para el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima – Trujillo y viceversa, con los vehículos de placa única nacional de rodaje: B1P-732 (2010) y B4A-955 (2003), señalada en el primer considerando de la presente resolución;

Que, de acuerdo al Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas, el vehículo de placa única nacional de rodaje: B4A-955 (2003) cuenta con habilitación vehicular a nombre de la empresa EMTRAVEC S.A.C., para efectuar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta Lima - Tayabamba y viceversa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 4508-2017-MTC/15 de fecha 6 de octubre del 2017;

Que, en ese sentido, con la nueva habilitación, la baja del vehículo de placa única nacional de rodaje: B4A-955 (2003) se producirá de manera automática; conforme lo establecido en el numeral 68.1 del artículo 68 del RNAT;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2427367> ingresando el número de expediente **T-101494-2023** y la siguiente clave: JDMTDE .



Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN- es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, conforme Ley N° 29380;

Que, el artículo 128 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa TRANSPORTES Y TURISMO PARDO EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (abreviado en: TRANSPARDO S.A.C.) la autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima – Trujillo y viceversa, con los vehículos de placa única nacional de rodaje: B1P-732 (2010) y B4A-955 (2003), por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	:	LIMA - TRUJILLO y viceversa.
ORIGEN	:	Lima
DESTINO	:	Trujillo
ESCALA COMERCIAL	:	Servicio directo
ITINERARIO	:	Huacho – Barranca – Casma – Chimbote
VIA A EMPLEAR	:	PE-1N
MODALIDAD	:	Servicio Estándar
FRECUENCIAS	:	Una (1) frecuencia semanal, en cada extremo de ruta
HORARIOS SALIDA	:	De Origen : miércoles a las 06:00 h



Resolución Directoral

De Destino : viernes a las 08:00 h

FLOTA VEHICULAR : Dos (2) Ómnibus

Flota operativa : B1P-732 (2010)

Flota reserva : B4A-955 (2003)

Artículo 2.- La empresa TRANSPORTES Y TURISMO PARDO EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (abreviado en: TRANSPARDO S.A.C.) hará uso de las siguientes infraestructuras complementarias de transporte, para el embarque y desembarque de pasajeros:

Origen : Av. Miguel Grau N° 503 Urb. Fiori distrito San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, habilitado por la Dirección General de Transporte Terrestre (hoy Dirección General de Autorizaciones en Transportes) del MTC, con el Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre N° 0008-2016-MTC/15.

Destino : Av. Indoamérica N° 212 Alto Mochica distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad, habilitado por la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC, con el Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre N° 0002-2021-MTC/17.02

Artículo 3.- Modificar el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas de la empresa EMTRAVEC S.A.C., cancelando la habilitación del vehículo de placa única nacional de rodaje: B4A-955 (2003) de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima - Tayabamba y viceversa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 4508-2017-MTC/15 de fecha 6 de octubre del 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 4.- La presente resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 5.- La empresa TRANSPORTES Y TURISMO PARDO EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (abreviado en: TRANSPARDO S.A.C.) iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, la presente resolución o copia de la misma, deberá ser colocada en el domicilio legal y oficinas administrativas, en un lugar visible, a disposición de los usuarios.

Artículo 6.- La empresa TRANSPORTES Y TURISMO PARDO EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (abreviado en: TRANSPARDO S.A.C.) deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2427367> ingresando el número de expediente T-101494-2023 y la siguiente clave: JDMTDE .



vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada que será entregada en sobre cerrado por la administración, de no contar con la misma.

Artículo 7.- La empresa TRANSPORTES Y TURISMO PARDO EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (abreviado en: TRANSPARDO S.A.C.) deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica por medio del acceso otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su registro y emisión a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado por
RICARDO MIGUEL OBREGÓN MONTES
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES